



NPR	04/17
Fecha sentencia	04 de marzo de 2020
Materia	Principios de honor y dignidad de la profesión y cuidado de las instituciones. Deberes de respeto a las reglas de procedimiento y consideración entre abogados.
Disposiciones aludidas por el fallo	1°, 2°, 96° y 106° del Código de Ética Profesional.
El Tribunal resuelve	Sobreseimiento.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Con fecha 16 de enero de 2020, a partir de las 9:40 horas, en las oficinas del Colegio de Abogados de Chile A.G. ("Colegio de Abogados"), ubicadas en Ahumada N°341, oficina 207, comuna de Santiago, tuvo lugar la audiencia pública de la causa ética signada NPR N°04/17, seguida en contra del abogado colegiado don Alan [redacted], cédula de identidad [redacted], número de registro [redacted], domiciliado en Av. Américo Vespucio N° [redacted], departamento [redacted], comuna de Las Condes (el "Reclamado").
2. El Tribunal de Ética estuvo integrado por los señores Diego Peralta Valenzuela, quien actuó como Presidente, Mónica van der Schraft Greve, Rodrigo Coloma Correa, Luis Aróstegui García y Andrés Germain Ronco. Por su parte, la acusación fue sostenida por la Abogada Instructora doña Paulina Rebolledo Donoso.
3. La causa referida fue iniciada por denuncia de fecha 25 de enero de 2017, presentada por don Alejandro [redacted] abogado, cédula de identidad [redacted], domiciliado en Av. Providencia N° [redacted], oficina [redacted], comuna de Providencia (el "Reclamante").
4. Según se expone en la denuncia referida, el Reclamado, en el contexto de un conflicto civil suscitado entre su padre y la madre del señor [redacted], habría proferido diversas descalificaciones e imputaciones falsas en contra del Reclamante, ofendiendo su honor y su prestigio profesional. A juicio del Reclamante, las conductas denunciadas constituirían "graves transgresiones a los artículos 1, 2, 96 y 106 del Código de Ética".
5. Con fecha 2 de marzo de 2017 el Reclamado manifestó su decisión de no comparecer ante el Colegio de Abogados, indicando, entre otros motivos, su rechazo a la tución ética de esta institución gremial, por encontrarse desafiado a ella.
6. Con fecha 6 de septiembre de 2017 la Secretaría del Colegio de Abogados certificó que "no consta en los registros de esta asociación gremial, ninguna presentación relativa a renuncia a la Colegiatura del abogado asociado señor Alan [redacted]".



- conforme lo establece el artículo 6 de los Estatutos del Colegio de Abogados de Chile A.G.”.
7. Sin perjuicio de la certificación anterior, con fecha 27 de marzo de 2019, tras haber analizado los hechos denunciados, la Abogada Instructora resolvió declarar inadmisibile el reclamo presentado en contra del colegiado [redacted], por considerar que tales hechos no eran subsumibles en las normas invocadas por el Reclamante, no configurándose por tanto las infracciones éticas alegadas.
 8. Elevada la inadmisibilidad en consulta al Sr. Vicepresidente del Colegio de Abogados, éste resolvió dejarla sin efecto, disponiendo dar curso al procedimiento.
 9. En virtud de lo resuelto por el Sr. Vicepresidente, con fecha 11 de abril de 2019 la Abogada Instructora declaró admisible el reclamo, ordenando el inicio de la investigación por un período de seis meses. Esta resolución fue notificada al Reclamante y al Reclamado por medio de correo electrónico.
 10. Con fecha 11 de septiembre de 2019 la Abogada Instructora decretó el cierre de la investigación, considerando agotadas todas las diligencias pertinentes.
 11. Tras el cierre de la investigación la Abogada Instructora solicitó el sobreseimiento definitivo de la presente causa, argumentando que *“la información recopilada por el órgano instructor durante el proceso investigativo, no permite presentar una formulación de cargos seria y fundada ante el tribunal de ética, toda vez que los hechos reclamados, materia de la investigación, no son constitutivos de falta disciplinaria en los términos previstos por el inciso primero del artículo 17 del Reglamento Disciplinario del Colegio de Abogados de Chile A.G., lo que es consistente con los argumentos vertidos en escrito de inadmisibilidad, rolante a fojas 71 y siguientes de autos”*.
 12. Con fecha 16 de octubre de 2019 el Sr. Vicepresidente del Colegio de Abogados dispuso citar a los intervinientes a audiencia pública de designación de Tribunal de Ética. Posteriormente, con fecha 7 de noviembre de 2019, el Sr. Vicepresidente ordenó reprogramar dicha audiencia.



13. La audiencia de designación se llevó a cabo el día 12 de noviembre de 2019, resultando designados como miembros titulares del Tribunal de Ética don Diego Peralta Valenzuela, don Enrique Navarro Beltrán, don Rodrigo Coloma Correa, don Pablo Jaeger Cousiño y don Luis Aróstegui García, y como miembros suplentes doña Mónica van der Schraft Greve, don Arturo Alessandri Cohn, don Nicolás Cubillos Sigall, don José Manuel Bustamante Gubbins y don Gonzalo Insunza Figueroa.
14. Con fecha 30 de diciembre de 2019, habiendo transcurrido el plazo reglamentario para alegar la inhabilidad de los jueces designados, el Sr. Vicepresidente del Colegio de Abogados dispuso citar a los intervinientes a audiencia pública ante el Tribunal de Ética, a celebrarse el día 16 de enero de 2020, a las 9:40 horas.
15. Con fecha 13 de enero de 2020, en uso de las facultades previstas en el artículo 22 del Reglamento Disciplinario, el Sr. Vicepresidente del Colegio de Abogados designó como juez alterno al abogado colegiado don Andrés Germain Ronco.
16. La audiencia pública se llevó a cabo el día 16 de enero de 2020, a partir de las 9:40 horas, en rebeldía de ambas partes.
17. La Abogada Instructora dio lectura a la solicitud de sobreseimiento de la causa, reiterando los hechos referidos y confirmando su convicción de que los mismos no son constitutivos de las infracciones éticas alegadas por el Reclamante. En apoyo a su solicitud, la Abogada Instructora dio cuenta de los diversos antecedentes acompañados por el Reclamante y/o recabados durante la fase de investigación, todos los cuales se encuentran agregados al expediente.
18. Con el mérito de la prueba rendida en autos y la exposición de la Abogada Instructora, este Tribunal de Ética concluye que los hechos denunciados, aun cuando pudieren ser efectivos, no constituyen infracciones al Código de Ética Profesional. En efecto, a partir de los antecedentes acompañados se desprende que las conductas denunciadas por el Reclamante se verificaron en el contexto en un conflicto civil, asociado a un contrato de arrendamiento celebrado entre parientes de los involucrados, y no en el ámbito de una relación profesional sujeta al control disciplinario de esta asociación gremial, como se exige en los artículos 6 y 9 iii) del Reglamento Disciplinario. Por consiguiente, a tales conductas no les son aplicables las normas establecidas en el Código de Ética Profesional.



19: Atendido lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento Disciplinario, el Tribunal de Ética estima procedente acoger la solicitud de sobreseimiento planteada por el Órgano Instructor.

SE RESUELVE:

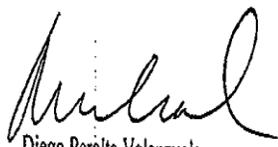
Se acoge la solicitud de la Abogada Instructora, declarándose el sobreseimiento de la presente causa.

Decisión adoptada por la unanimidad de los miembros del Tribunal de Ética. Juez Redactor, Sr. Andrés Germain Ronco.

Notifíquese a las partes por correo electrónico o, en subsidio, por carta certificada.

NPR N°04/17

Santiago, 4 de marzo de 2020.-


Diego Peralta Valenzuela


Andrés Germain Ronco

Monica Van Der Schraff
Digitally signed by
Monica Van Der Schraff
Date: 2020.03.04
12:11:36 -03'00'
Mónica van der Schraff Greve


Rodrigo Coloma Correa

Luis Aróstegui García
Firmado digitalmente por
Luis Aróstegui García
Fecha: 2020.03.04
11:16:48 -03'00'
Luis Aróstegui García